



Ref: copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00327-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

VISTO:

El Oficio N° 233-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 25 de febrero del 2010 sobre recurso impugnativo de apelación e Informe N°263-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR. de fecha 11 de marzo del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 26689 de fecha 11 de diciembre del 2009, doña RUDI DIOS CARRASCO, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento de la remuneración total, alegando que es docente nombrada, en la modalidad de Educación Básica Regular; que el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 210° del D. S. N° 210 -Reglamento de la Ley del Profesorado, establecen la percepción de una bonificación especial mensual del 30% de su remuneración total; que el 7° Juzgado Civil de Arequipa ha dispuesto que la Ugel de Arequipa Sur, cumpla con el pago de 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total equivalente a s/240.00 nuevos soles; y que el Tribunal Constitucional, en múltiples sentencias ha resuelto que para el cálculo del pago de las bonificaciones por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, concordante con los artículos 213°, 219° al 222° del D. S. N° 019-90-ED. ha resuelto que se debe tener en cuenta la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente.

Que, al no haberse dado respuesta a lo solicitado, la administrada a través del expediente de Registro N° 3588, de fecha 12 de febrero del 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta denegatoria de su solicitud de otorgamiento de bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta (30%) de su remuneración total, pago de intereses y el pago de costos y costas, señalando los mismos hechos alegados en su solicitud sobre la que no ha recaído pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación Tumbes;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido





Es Copia Fiel

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00327-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, el artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212), en concordancia con el artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, es más, si de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una normal legal, preferir la primera, igualmente, faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;

Que, para el cálculo de la bonificación que solicita el recurrente, se ha dictado normas como la contenida en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA¹, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos

¹ Aplicable al caso por encontrarse vigente al momento de realizar la solicitud de fecha 11 de diciembre de 2009

